

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210091100**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene los documentos de contenido crediticio, en su poder, en original y si ha comenzado otro proceso ejecutivo con base en ellos. Así mismo, allegue prueba de su existencia adjunte de forma digital el título valor.

2°. Allegue mandato debidamente conferido al profesional del derecho Dario Alfonso Reyes Gómez comoquiera que de los archivos adjuntos no se extrae que el mandato fuera conferido vía mensaje de datos por el representante legal de la sociedad demandante, por tanto, proceda conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

3°. Allegue el plan de amortización de la deuda que permita verificar el monto de los intereses cobrados y su efectiva causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 150 del 23 de noviembre 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c7354da03835ac90088b0bbcaaf68ec37703ce3d8090c26eb342fde8a9e41**

Documento generado en 20/11/2021 09:15:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>